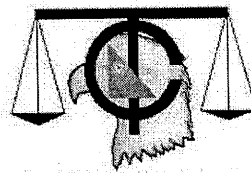




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 08:30 horas del día 30 de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Nº 520/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ELIDA DEHEZA – DNI Nº 11.826.312. DIRECTORIO I.P.A.U.S.S."-----

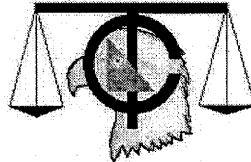
Inicialmente, hace uso de la palabra el Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, quien memorando el desarrollo de las actuaciones señala que, habiendo presentado la Sra. Elida DEHEZA la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Directora por el Sector Activo del IPAUSS, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 10/12/04 hasta el 10/12/07, según surge del Decreto Provincial Nº 4694/04 y Acta IPAUSS de fecha 10/12/07; mediante Resolución Plenaria Nº 230/07 se designó a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por la nombrada y habiendo producido las diligencias del caso, la Auditora Fiscal emite a fs. 132 el Informe Contable Nº 308/08, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los quince (15) Juzgados de la Provincia y a la Fiscalía de Estado, se procedió a publicar los edictos de Juicio de Residencia y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica, en el Punto 1 de su Informe, que como resultado de la circularización efectuada en este Tribunal, todos los agentes dieron respuesta a los requerimientos, informando que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente a la funcionaria saliente en el período de su mandato, salvo tres casos que detalla, a saber: 1) Nota Interna Nº 109/08 TCP-PL (fs. 52) , emitida por el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas y Nota Interna Nº 160/08 TCP (fs. 108), emitida por el mismo Prosecretario a cargo de la Secretaría Legal, de donde surge la causa caratulada "Norberto Schapochnick denuncia presuntas irregularidades en el IPAUSS" (Expte: Nº 248/05 TCP), y la causa "S/ Auditoría sobre grado de litigiosidad y judicialización IPAUSS" (Expte. Nº 535/05 TCP-CA), indicándose en la Nota Nº 109/08 TCP – PL que de los hechos investigados le podría caber responsabilidad a la funcionaria saliente, por el perjuicio fiscal que pudiere derivar del otorgamiento de distintos beneficios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previsionales; 2) Nota Interna N° 417/08 TCP (fs. 105), emitida por la Sra. Prosecretaría Contable, de la cual se desprende que en el Expediente N° 233/06 TCP, caratulado "Investigación Dcia. ATSA s/ Hotel Las Lengas (IPAUSS)", se involucraría en principio a la Sra. Deheza; 3) Nota Interna N° 870/08 TCP – SC (fs. 111), emitida por el Secretario Contable de la cual se desprende que en el ámbito de dicha Secretaría se llevan adelante distintas actuaciones y/o investigaciones que involucran al Directorio del IPAUSS, las que aún se encuentran inconclusas.-----

Expresa la Auditora Fiscal, en el Punto 2 de su Informe, que producto de las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia (fs. 112/113) y periódicos provinciales (fs. 88/91 y 94/95), se ha recepcionado una denuncia, la cual desarrolla en el Punto 5 del Informe, efectuada por el ciudadano Julio César Peralta, en la cual se detallan varias situaciones, sobre la mayoría de las cuales hay un expediente en trámite en este Organismo de Control, a saber:-----

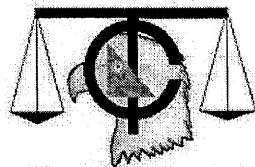
1º situación denunciada, identificada con la letra a): grave perjuicio fiscal ocasionado al IPAUSS por la falta de pago de los cánones y multas, y la falta de acciones para obtener el desalojo y el recupero de los bienes de la Institución, referente al Hotel Las Lengas, que diera origen a la causa N° 14.201 caratulada "Martínez de Sucre Virgilio Juan s/ Denuncia" que tramita ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur. Informa la Auditora Fiscal que las actuaciones del registro de este Tribunal en las cuales tramita dicha situación es Expediente N° 233/06 TCP caratulado "Investigación Dcia. ATSA s/ Hotel Las Lengas (IPAUSS)", ello según surge de la Nota Interna N° 417/08 TCP (fs. 105) y del Dictamen N° 06/08 AL – TCP (fs. 126).-----

2º situación denunciada, identificada con la letra b): ampliación o prórroga del contrato de concesión a la empresa Mares del Sur S.A., omitiendo absolutamente puntualizar la titularidad de los bienes que constaban en el inventario efectuado en marzo de 2004 por ante la Escribana General de Gobierno. El expediente del registro de este Tribunal por el cual tramita la investigación de dicha situación es el mismo que se ha mencionada en el punto anterior, según surge de la misma Nota Interna y Dictamen TCP de fs. 105 y 126 enunciados precedentemente.-----

3º situación denunciada, identificada con la letra c): el alquiler de los locales de San Martín 653 y 663 pertenecientes al IPAUSS en un precio irrisorio de pesos cuatrocientos (\$ 400), cuando la tasación efectuada por la inmobiliaria Valdez triplicaba dicho monto a Enero de 2004, aclarando el denunciante que a pesar del perjuicio económico, la Directora jamás gestionó el desalojo de los locales a pesar de haber firmado ella misma las resoluciones que revocaban dichos alquileres, perdiendo así el IPAUSS los cánones locativos y el pago de los impuestos y tasas,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

a raíz de lo cual se inició la Causa N° 14.367, caratulada “Peralta Julio César s/ Denuncia” que tramita por el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur. Respecto de las actuaciones en este Tribunal, menciona la Auditora que se ha emitido el Informe Legal N° 371/06 TCP – CA, de fecha 24.10.06, en relación al Acuerdo Plenario TCP N° 1118, de fecha 26.09.06.-----
4º situación denunciada, identificada con la letra d): jubilaciones mal otorgadas, como ser la del Sr. Livio Julio Fernández Alzogaray quien no reunía los recaudos mínimos para obtener la jubilación, situación que dio lugar a la causa N° 14.469 caratulada “Peralta Julio César s/ Denuncia”, y a pesar de los dictámenes de la Asesoría Letrada del IPAUSS la Directora Deheza nada hizo ni denunció. Los expediente del registro del Tribunal por el cual se investigan dichas situaciones son N° 535/05 caratulado “S/ Auditoría sobre grado de litigiosidad y judicialización IPAUSS” según surge de la Nota Interna N° 109/08 TCP (fs. 52) y del Dictamen N° 06/08 AL- TCP (fs. 126) y Expediente N° 248/05 caratulado “Norberto Schapochnick – Denuncia presuntas irregularidades en el IPAUSS”, según surge de Nota Interna N° 109/08 TCP (fs. 52).-----
5º situación denunciada, identificada con la letra e): jubilación otorgada a Abel Zanarello, quien tampoco reuniera los recaudos mínimos exigidos por ley. Se procedió a su revocación a instancias de la Asesoría Letrada del IPAUSS, dictándose una resolución por la cual se ordenaba el juicio de responsabilidad contra los funcionarios otorgantes, resolución que fue revocada parcialmente dejando sin efecto realizar la denuncia penal e iniciar el juicio de responsabilidad contra los funcionarios responsables, convirtiéndose los entonces funcionarios, con la emisión de dicho acto administrativo, en encubridores de los funcionarios otorgantes de la jubilación improcedente. En razón de ello indicaba el denunciante que inició la Causa N° 15.253 caratulada “Peralta Julio César s/ Denuncia”, que tramita ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación a cargo de la Dra. Barrionuevo. Dichos hechos son investigados, según informa la Auditora Fiscal, en los expediente del registro del Tribunal N° 241/07 caratulado “Julio César Peralta S/ Denuncia” -según surge de Dictamen N° 06/08 AL- TCP (fs. 126), Dictamen N° 23/07 de la Fiscalía de Estado, Resolución FE N° 51/07 y Expediente de la Fiscalía de Estado N° 26/07-, y Expediente N° 248/05 caratulado “Norberto Schapochnick – Denuncia presuntas irregularidades en el IPAUSS” -según surge de la Nota Interna N° 109/08 TCP (fs. 52).-----
6º situación denunciada, identificada con la letra f): el pago del impuesto inmobiliario del inmueble sito en Thorne y Ameghino de la Ciudad de Río Grande, el cual tramitara en el Expediente IPAUSS Letra D N° 1020/05 caratulado “S/ Escrituración terreno en la Ciudad de Río Grande” por el cual se abonó o quiso

guz “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

abonar una deuda de aproximadamente \$ 60.000 cuando el IPAUSS se encuentra exento del pago del impuesto inmobiliario por la Ley 561 artículo 75 y Ley 23.302 debido a que parte de dichas tierras corresponden a la comunidad indígena. Indica la Auditora Fiscal que este Tribunal de Cuentas ha tenido intervención, en relación a la situación denunciada, mediante Expediente N° 27/07 de la Fiscalía de Estado, caratulado "Solicita investigación ante presunta irregularidades en el IPAUSS", el cual fuera remitido en copia certificada a este Órgano de Control, conforme surge del Dictamen N° 06/08 AL – TCP (fs. 126), y asimismo se ha emitido el Informe TCP N° 281/08 (fs. 145/147).-----

7º situación denunciada, identificada con la letra g): la desidia, inoperancia, impericia y deshumanización que demostró día a día el Directorio para con los afiliados del IPAUSS, y el total y absoluto desinterés demostrado frente al sistema asistencial, rechazando todo tipo de derivación sin fundamento ni motivo alguno valedero, teniendo que acudir los afiliados a la justicia, mediante acciones de amparo, para acceder a mayor complejidad, mencionando además que la desidia ha sido causante de muerte, mala praxis y abandono de persona. Al respecto, recomienda la Auditora Fiscal solicitar mayor información al denunciante para analizar y verificar la presunción de perjuicio patrimonial que pudiera involucrar a la ex funcionaria.-----

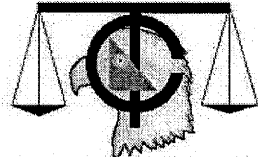
Asimismo en el Punto 3 del Informe N° 308/08, la Auditora manifiesta respecto de los oficios librados a los Juzgados de la Provincia y Fiscalía de Estado que todos dieron respuesta a los requerimientos, informando que no poseían causas que involucren patrimonialmente a la Sra. Élide Deheza, excepto Fiscalía de Estado y el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur. Así mediante Nota N° 59/08 Letra FE (fs. 38/48) la Fiscalía de Estado adjuntó copia del Dictamen FE N° 23/07 y Resolución FE N° 51/07 emitidos en el marco del Expediente N° 26/07 del registro de la Fiscalía de Estado, cuya copia autenticada fuera remitida oportunamente a este Tribunal de Cuentas. Mientras que el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur respondió a fs. 59 que la Causa N° 20128/07 caratulada: "Deheza, Élide – Guevara, David – Laurel, Miguel – Torres, Mirta p/ incumpl. deberes de funcionarios públicos. Dte.: D'Anna, Ana María", tuvo inicio el día 03/01/07, habiéndose rechazado el requerimiento fiscal con fecha 28/03/07 porque el hecho denunciado no constituía delito, procediéndose al archivo de las actuaciones.-----

Por otro lado, refiere la Auditora que a fojas 110 obra la Nota N° 81/08 TCP, dirigida al Sr. Contador General del IPAUSS, a fin de que informe sobre la existencia de causas que involucren patrimonialmente a la funcionaria saliente, como asimismo, si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir, fondos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

permanentes, o cuentas especiales con afectación específica, debiendo remitir los actos administrativos correspondientes en caso afirmativo; respondiendo el Contador mediante Nota N° 186/08 CG (fs. 114/116) que no existen registros de causas de las cuales surja responsabilidad patrimonial de la Sra. Élide Deheza en el período consultado.-----

En virtud de todo lo expuesto, concluye la Auditora que en función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 51/04 aprobada por Resolución N° 2/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada obrante en el expediente, en opinión de la misma, la constatación de existencia de perjuicio fiscal en cabeza de la Sra. Élide Deheza, en el período de su mandato como Directora por el Sector Activo del IPAUSS, queda comprendida dentro del análisis que se está llevando a cabo en las investigaciones especiales tramitadas en este Tribunal de Cuentas. Así eleva las actuaciones a la Prosecretaria Contable de este Tribunal a los fines que estime corresponda con respecto a la intervención del Plenario de Miembros y comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo que entiende en los Juicios de Residencia.-----

Que intervenidas las actuaciones por la Sra. Prosecretaria Contable, mediante Nota Interna N° 1230/08 Letra SC (fs. 154), manifiesta que comparte el Informe N° 308/08 Letra TCP suscripto por la Auditora Fiscal CP María Fernanda COELHO. Siendo que el Secretario Contable a fs. 155, por Nota N° 1356/08 Letra TCP – SC, expresa también que comparte lo actuado hasta el momento.-----

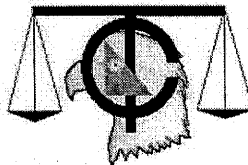
Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros y correspondiendo expedirse en primer término el Sr. Vocal Legal, manifiesta que cabe hacer una aclaración preliminar, indicando que la Sra. Deheza se desempeñó como Directora del IPAUSS a partir del 10/12/04, conforme surge del Decreto Provincial N° 4694/04 que consta a fs. 11/12, y no a partir del 7/12/04 como se señalara a través de las actuaciones.-----

Acto seguido manifiesta que comparte las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que la constatación de existencia de perjuicio fiscal en cabeza de la Sra. Deheza Élide, en el período de su mandato como Directora por el Sector Activo del IPAUSS, esto es 10/12/04 al 10/12/07, queda comprendida dentro del análisis que se está llevando a cabo en las investigaciones especiales tramitadas en este Tribunal de Cuentas, y que fueran detalladas por la Auditora Fiscal en los puntos 1 y 5 de su Informe.-----

Considera que las denuncias que tramitan ante la justicia, así como las distintas investigaciones instruidas en el ámbito de este Tribunal en las que la enjuiciada se



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

encuentra involucrada, detalladas en los Puntos 1 y 5 del Informe N° 308/08, no obstan a la conclusión de las presentes actuaciones.-----

En efecto, manifiesta que en situaciones como la presente el Cuerpo en Pleno ha sostenido que en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1° de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por cuanto la principal virtualidad de este instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del Juicio de Residencia; siendo ese precisamente el sentido del plazo de prescripción establecido en el artículo 3° de la citada norma.-----

Tal criterio ha sido sostenido, entre otros, en los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas N° 461/05 caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JAVIER CARMELO CARDOZO DNI 24.216.309 – RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 3673/05-", N° 371/05 caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA GABRIEL ARMANDO ALLEGRO", N° 368/05 caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA RODRIGO GUSTAVO DUMÉ DECRETO PROVINCIAL 3182/05" y N° 391/07 caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. OMAR DELUCA – DNI 12.725.953- RENUNCIA ACEPTADA MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 2731/07".-----

Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia, no sólo en lo que refiere a la existencia de perjuicio sino a su quantum, al momento de concluir el Juicio de Residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, pero por hechos originados durante el período del mandato analizado; considera que el objeto del Juicio de Residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04; sin perjuicio de proseguir con las investigaciones que se estén sustanciando en relación con hechos originados durante su actuación por el cargo y el período enjuiciado, mediante el procedimiento expresamente previsto para esos casos conforme lo dispone la citada Resolución Plenaria; siendo el plazo de prescripción para ejercer las acciones resarcitorias por el eventual perjuicio ocasionado el previsto por el artículo 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por ello entiende el Sr. Vocal Legal que corresponde dar por concluido el presente procedimiento, haciendo reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

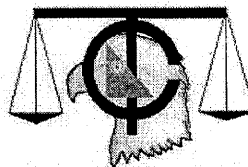
Asimismo, cree oportuno dejar constancia en el acto administrativo que se dicte que, por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones informadas en los Puntos 1 y 5 del Informe N° 308/08, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Ahora bien, sin perjuicio de ello y atento lo recomendado por la Auditora Fiscal actuante en cuanto a solicitar más información al Sr. Peralta Julio César, respecto la situación denunciada identificada con la letra g), entiende el Sr. Vocal Legal que debería procederse por expediente separado, dando inicio a una investigación especial al respecto, a la cual debería incorporarse copia certificada de la presentación del Sr. Peralta Julio César (fs. 117/122), del Dictamen N° 06/08 Letra AL – TCP (fs. 123/127), de la Resolución Plenaria N° 38/08 (fs. 128/130), Informe Letra TCP N° 308/08 (fs. 132/153), y del acuerdo plenario arribado.-----

Con tales consideraciones, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Elida DEHEZA, como Directora por el Sector Activo del IPAUSS, en el período comprendido desde el 10/12/04 hasta el 10/12/07, aprobando el Informe Contable N° 308/08 de la Auditora Fiscal C.P.N. Coelho M. Fernanda, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones la constatación de existencia de perjuicio fiscal en cabeza de la funcionaria saliente, queda comprendida dentro del análisis que se está llevando a cabo en las investigaciones especiales tramitadas en este Organismo de Control y que fueran detalladas en el Punto 1 y 5 del Informe N° 308/08, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones informadas en los Puntos 1 y 5 del Informe N° 308/08, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04; por expediente separado, dar inicio a una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

investigación especial, respecto lo denunciado por el Sr. Peralta Julio César, en el punto g) de su presentación, incorporando copia certificada de la presentación del Sr. Peralta Julio César (fs. 117/122), del Dictamen N° 06/08 Letra AL – TCP (fs. 123/127), de la Resolución Plenaria N° 38/08 (fs. 128/130), Informe Letra TCP N° 308/08 (fs. 132/153), y del acuerdo plenario que se arribe; informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la Sra. Deheza, a la Auditora Fiscal interviniente, a la Secretaría Legal, al Secretario Contable y a la Prosecretaria Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicio de Residencia previsto en la Resolución Plenaria N° 103/2007, e inicio de investigación señalada.-----

Abierto el debate, el **Sr. Presidente** manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Élda Deheza, por su desempeño en el cargo de Directora por el Sector Activo del IPAUSS, en el período comprendido desde el 10/12/04 hasta el 10/12/07.-----

ARTICULO 2º.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

ARTICULO 3º.- Aprobar el Informe N° 308/08 de la Auditora Fiscal C.P.N. M. Fernanda COELHO, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, la constatación de existencia de perjuicio fiscal en cabeza de la Sra. Élda Deheza en el período de su mandato como Directora por el Sector Activo del IPAUSS, en el período del 10/12/04 al 10/12/07, queda comprendido dentro del análisis que se está llevando a cabo en las

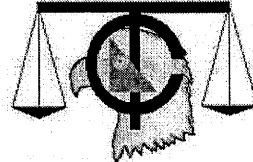
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001681



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

investigaciones especiales tramitadas en este Organismo de Control, y que fueran detalladas en los puntos 1 y 5 del Informe.-----

ARTICULO 4º.- Por expediente separado y, en el ámbito de la Secretaría Contable, dar inicio a una investigación especial, respecto lo denunciado por el Sr. Peralta Julio César, en el punto g) de su presentación, incorporando a las actuaciones copia certificada de la presentación del Sr. Peralta Julio César (fs. 117/122), del Dictamen N° 06/08 Letra AL – TCP (fs. 123/127), de la Resolución Plenaria N° 38/08 (fs. 128/130), Informe Letra TCP N° 308/08 (fs. 132/153), y del presente acuerdo plenario. -----

ARTICULO 5º.- Por Vocalía de Auditoría y Vocalía Legal continuarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones informadas en los Puntos 1 y 5 del Informe N° 308/08, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

ARTICULO 6º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 7º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. Élide Deheza, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Auditor Fiscal interviniente, a la Secretaria Legal, al Secretario Contable y a la Prosecretaria Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicio de Residencia previsto en la Resolución Plenaria N° 103/2007, e inicio de la investigación especial señalada en el artículo 4º del presente.-----

ARTÍCULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el presente a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: SR. VOCAL LEGAL: DR. Miguel LONGHITANO – SR. PRESIDENTE: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1681.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Miguel LONGHITANO
Vocal Legal

[Handwritten signature]
CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente